



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0922

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*

Que, el Artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)".*

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.



Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. (...)*";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)*";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)*";

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)* En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, letra f), se delega al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera de ARCOTEL o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea igual o superior al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE);

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00829, de diciembre 01 de 2015, el Coordinador Administrativo Financiero, en calidad de Delegado de la señora Directora

Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió aprobar los pliegos del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE LOS EQUIPOS DE ENRUTAMIENTO, CONMUTACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATACENTER (SMARTNETS) DE LA ARCOTEL y conformó la Comisión Técnica, encargada para sustanciar el proceso.

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la " **RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE LOS EQUIPOS DE ENRUTAMIENTO, CONMUTACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATACENTER (SMARTNETS) DE LA ARCOTEL**", el 2 de diciembre de 2015, de acuerdo al calendario del nuevo procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, los Miembros de la Comisión Técnica, con fecha 11 de diciembre de 2015, suscribieron el Acta de Calificación del proceso SIE-ARCOTEL-36-15-M, la misma que fue subida al Portal de Compras Públicas, con el siguiente contenido:

"ACTA CALIFICACIÓN

SIE-ARCOTEL-36-15-M

RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE LOS EQUIPOS DE ENRUTAMIENTO, CONMUTACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATACENTER (SMARTNETS) DE LA ARCOTEL

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0829, de 1 de diciembre de 2015, el Coordinador Administrativo Financiero de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió declarar el proceso de Subasta Inversa Electrónica para la RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE LOS EQUIPOS DE ENRUTAMIENTO, CONMUTACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATACENTER (SMARTNETS) DE LA ARCOTEL y conformó la Comisión Técnica, encargada para sustanciar el proceso.

El 4 de diciembre del año en curso, se procedió a solventar las inquietudes y preguntas formuladas por los proveedores, acorde lo estipulado en los pliegos del proceso publicados en el portal de compras públicas.

El 7 de diciembre del presente año, a las 15:00, concluyó el plazo para la entrega de las ofertas por parte de los proveedores, procediendo a las 16:00 del mismo día con la apertura de las ofertas conforme se evidencia en la respectiva Acta.

De la revisión efectuada a las ofertas se determinó que no existieron errores que ameriten convalidación en los términos establecidos en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de 27 de marzo de 2013, que guarda concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

II. PROPÓSITO Y ALCANCE



Este procedimiento tiene como propósito principal evaluar la integridad de la oferta y el cumplimiento de los requisitos mínimos acorde a lo estipulado en las condiciones particulares de los pliegos del proceso.

III. VERIFICACIÓN OFERTAS

Oferente:

ÍTEM	PROVEEDOR
1	ANDEAN TRADE
2	HIGH TELECOM
3	AKROS

1. Verificación integridad de la oferta

Una vez revisada la oferta entregada físicamente, se determina que la misma cumple con los formularios requeridos en los pliegos.

2. Cumplimiento de requisitos mínimos

FORMULARIOS	ANDEAN TRADE	HIGH TELECOM	AKROS
DESCRIPCIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Presentación y compromiso	SI	SI	SI
Datos generales del oferente	SI	SI	SI
Nómina de socios, accionistas o partícipes mayoritarios de personas jurídicas oferentes	SI	SI	SI
Situación financiera	SI	SI	SI
Tabla de cantidades y precios	SI	SI	SI
Componentes de los (bienes / servicios) ofertados	SI	SI	SI
Experiencia del oferente	SI	SI	SI
Personal técnico mínimo requerido	SI	SI	SI
Equipo mínimo requerido	SI	SI	SI
Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta	SI	SI	SI
Cálculo del porcentaje de valor agregado ecuatoriano de la oferta.	SI	SI	SI
Certificado de ser un distribuidor autorizado del fabricante al menos en calidad Premier para comercializar el producto ofertado. Presentar Certificado emitido por el fabricante.	SI	SI	SI
Certificado dado por el fabricante, en el cual se especifique que se encuentra autorizado para prestar el servicio de soporte técnico local en Ecuador del equipamiento parte de este proceso.	SI	SI	SI



Certificado emitido por la marca donde se indique que todas las partes y piezas que posee el equipamiento son nuevas y no remanufacturadas.	SI	SI	SI
Certificado emitido por el fabricante de los equipos en donde especifique la garantía técnica y disponer una página web para soporte y consultas.	SI	SI	SI
Copias del registro en el Servicio de Rentas Internas nacional	SI	SI	SI
3 certificados, actas de entrega recepción o contratos de provisión de proyectos similares, donde se indique el detalle del objeto de contrato, tiempo de vigencia (mínimo 1 año), así como el costo del mismo (monto mínimo por proyecto de \$100.000 dólares americanos), que acrediten experiencia en procesos similares en el Ecuador en los últimos 5 años.	SI	SI	SI
Certificado y hoja de vida de al menos un (1) ingeniero de campo o técnico de soporte con nivel de certificación de Asociado o superior. Esta certificación debe estar activa a la fecha de la presentación de la propuesta técnica.	SI	SI	SI
Certificado y hoja de vida de al menos un (1) ingeniero de diseño con nivel de certificación de Asociado o superior. Esta certificación debe estar activa a la fecha de la presentación de la propuesta técnica.	SI	SI	SI
Anexar las últimas 3 planillas de pago del IESS de los técnicos asignados al proyecto para constatar que los mismos están bajo relación de dependencia.	SI	SI	SI

3. Especificaciones técnicas

Las ofertas presentadas cumplen con las especificaciones técnicas contenidas en los pliegos y términos de referencia del proceso.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

Que los proveedores ANDEAN TRADE, HIGH TELECOM y AKROS, cumple con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y términos de referencia del proceso.

V. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes expuestos, la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el número SIE-ARCOTEL-36-15-M, recomendamos lo siguiente:

Habilitar las ofertas de los proveedores ANDEAN TRADE, HIGH TELECOM y AKROS, por cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y términos de referencia publicados dentro del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec, para que participen en la puja acorde al cronograma previsto.”

Que, mediante Memorando CT-SIE-ARCOTEL-36-15-M-02, de 17 de diciembre de 2015, el Presidente de la Comisión Técnica, conforme lo resuelto en el Acta de la Sesión Nro. 4, recomienda al Coordinador Administrativo Financiero, adjudicar el contrato al oferente HIGH TELECOMMUNICATIONS SOCIEDAD DE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA., acorde los resultados contenidos en el "Orden Final de Puja" y "Resumen de la Subasta" del proceso, que constan en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública, considerando que su oferta económica es conveniente a los intereses institucionales.

Que, se ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones; y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento de General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo uno.- Adjudicar el contrato para la "RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE LOS EQUIPOS DE ENRUTAMIENTO, CONMUTACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATACENTER (SMARTNETS) DE LA ARCOTEL", al oferente HIGH TELECOMMUNICATIONS SOCIEDAD DE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA., con número de RUC 1791738854001, por el valor de 102.863,00 (CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), más IVA, conforme lo establecido en el "Orden Final de Puja" y "Resumen de la Subasta" que constan en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública, considerando que su oferta económica es conveniente a los intereses institucionales, acorde lo señalado en el Memorando CT-SIE-ARCOTEL-36-15-M-02 de diciembre 17 de 2015.

Artículo dos.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al oferente HIGH TELECOMMUNICATIONS SOCIEDAD DE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA., con número de RUC 1791738854001, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

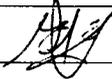
Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 DIC 2015



Econ. Edgar Orquera Villenas

**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
 DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
 CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Pedro Tercero 	Revisado por: Abg. David Donoso 
---	--